

**ACCID**

Associació  
Catalana de  
Comptabilitat i  
Direcció

**NOTA TÉCNICA**  
Diciembre 2016

**DEPÓSITO DE CUENTAS  
ANUALES EN EL REGISTRO  
MERCANTIL**  
**Obligaciones, incumplimientos y  
sanciones<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Documento redactado por Marc Oliveras Villanueva, Universitat Pompeu Fabra - Barcelona School of Management.

## ÍNDICE

<b>1. PRECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL.....</b>	<b>3</b>
<b>2. DEPÓSITO DE CUENTAS.....</b>	<b>3</b>
2.1. Depósito de cuentas.....	3
2.2. Prescripción .....	4
2.3. Cuentas no aprobadas por la Junta .....	5
2.4. El Incumplimiento .....	5
2.5. Comunicación de la DGRN al ICAC .....	5
<b>3. COMO ACTÚA EL ICAC .....</b>	<b>6</b>
3.1. Diligencias previas .....	6
3.2. Procedimiento sancionador .....	6
3.3. Fase de propuesta .....	7
3.4. Fase de resolución .....	7
3.5. Recaudación de la multa.....	8
3.6. Alegaciones más comunes.....	8
<b>4. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>8</b>

## 1. Precedentes y situación actual

El preludio de la regulación actual se remonta a 1989 donde el régimen jurídico se establecía por Real Decreto Legislativo 1546/1989 donde se aprueba el TRLSA (Texto Refundido de Ley de Sociedades Anónimas, artículos 219 y siguientes). No es hasta 1995 cuando, con la Ley 2/1995 de sociedades de RL, cuando se otorga la competencia sancionadora al ICAC (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas).

Actualmente, es regulado en el Capítulo VI (art.279 a art.284) del Título VII del TRLSC (Texto Refundido de Ley de Sociedades de Capital), que fue aprobado por el RDL 1/2010 de 2 de julio. Estos artículos han tenido modificaciones. El art.279 se modifica por la disposición final 2.13 de la Ley 22/2015 de 20 de julio y afecta a las cuentas de las empresas a partir de 1 de enero de 2016, y el art.281 se modifica por el art.1.16 de la ley 25/2011 de 1 de agosto. Estas son las últimas actualizaciones que han tenido los artículos que regulan el depósito de cuentas.

Esta regulación está pensada para que toda sociedad (sociedades anónimas, sociedades limitadas y extranjeras con sucursal en España) cumpla con el principio de publicidad de las cuentas. No obstante, aún no es así. No todas las sociedades depositan las cuentas anuales y también hay presentaciones con retraso. Si cogemos el informe de estadística mercantil del ejercicio 2015 de los registradores de España, datos del depósito de cuentas de 2014, vemos que un 16,58% son presentaciones de otros años, por lo tanto que incumplieron. Es misión del ICAC hacer cumplir a las sociedades con los plazos y obligaciones que dicta la Ley, y en caso de no ser así sancionar a las sociedades incumplidoras.

## 2. Depósito de cuentas

### 2.1. Depósito de cuentas

Es de obligación para la empresa el depósito de cuentas en el Registro Mercantil dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas como define el art.279 TRLSC Depósito de las cuentas:

*“Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores de la sociedad presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil...”*

El depósito de las cuentas debe contener la siguiente documentación:

- Instancia de presentación.
- Datos generales de identificación.
- Declaración medioambiental.
- Cuentas anuales, que contienen: Balance de situación, Cuenta de pérdidas y ganancias, Estado total de cambios en el patrimonio neto y Memoria.
- Certificación de aprobación de cuentas anuales, aprobadas en Junta y firmadas por los administradores.
- Informe de auditoría si las cuentas han sido auditadas.

Para la aprobación de las cuentas anuales y posterior depósito en el Registro, las cuentas tienen que estar cerradas. Para las cuentas que se cierran a 31 de diciembre hay como fecha límite para su presentación y depósito hasta el 31 de julio:

- Art.253: establece que la formulación de las cuentas tiene que realizarse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Art.270: establece que el auditor de cuentas dispondrá como mínimo de un plazo de un mes, a partir del momento en que le fueren entregadas las cuentas firmadas por los administradores, para presentar su informe, si las cuentas tuvieran que ser auditadas.
- Art.164: determina que la aprobación de las cuentas se tiene que realizar dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

**Por lo tanto, si el día 31 de julio no se han depositado las cuentas se considera incumplimiento.**

Con las cuentas ya depositadas, el registrador debe emitir la calificación en un plazo de 15 días máximo. Calificando las cuentas como correctas si, como informa el art.280 TRLSC, contienen:

- La documentación requerida por la ley.
- Las cuentas están debidamente aprobadas en Junta.
- Las firmas que constan son las perceptivas.

Si todo es correcto, quedan depositadas. Si el registrador considera incorrectas las cuentas, éstas no quedarán depositadas y:

- El registrador lo tiene que comunicar para la subsanación.
- El asiento de presentación al Registro tiene una validez de 5 meses.
- Si los presentadores interpusieran un recurso contra la calificación del registrador en la DGRN (Dirección General de Registros y Notariado), el asiento de presentación no caducaría y quedaría en suspenso.
- **Si el 31 de diciembre siguiente a la fecha de cierre de las cuentas no se han subsanado los errores debidamente comunicados se incurrirá en incumplimiento.**

## *2.2. Prescripción*

El art.283 TRLSC apartado cuarto informa de la prescripción a los tres años de las infracciones a las que se refiere este artículo, donde se regula el régimen sancionador según las características de la sociedad.

El cómputo de la prescripción se inicia el día en que se produce el incumplimiento. Las siguientes fechas son el ejemplo del transcurso del tiempo para la prescripción:

- 31/12/Año n Cierre de ejercicio.
- 31/07/Año n+1 Incumplimiento.
- 31/07/Año n+4 Prescripción.

Este plazo de prescripción se interrumpe con la notificación del Acuerdo de Incoación, que significa la iniciación del procedimiento sancionador.

### 2.3. Cuentas no aprobadas por la Junta

El depósito de cuentas en el Registro es de obligación para todas las sociedades, tanto las que tienen las cuentas aprobadas por la Junta como las que no. Las que no tienen la aprobación de la Junta tienen que notificar al Registro la no presentación por ese motivo como hace referencia el art.378.5 del RRM (Reglamento del Registro Mercantil). Tendrán que presentar un acta notarial de la Junta General con el motivo de la no aprobación de las cuentas o una certificación del órgano de administración con firmas legitimadas y explicando el motivo de falta de aprobación.

### 2.4. El Incumplimiento

Si a 31 de diciembre del año siguiente al del cierre de las cuentas no constan depositadas las cuentas de una entidad, se incurre en el incumplimiento:

1. Sanción automática al cierre del registro.
2. Multa con previa tramitación del procedimiento sancionador por el ICAC.

Aparte de la sanción económica, el incumplimiento genera un impacto en la empresa. Ya que, a fecha del cierre de la hoja registral y con incumplimiento, no será posible la inscripción en el registro de ningún documento de la sociedad. Exceptuando unos casos concretos como detalla la Resolución de 8 de octubre de 2013, de la Dirección General de los Registros y del Notario, del cual vemos un fragmento a continuación:

*“Se exceptúan los títulos relativos al cese o dimisión de administradores, gerentes, directores generales o liquidadores, y a la revocación o renuncia de poderes, así como a la disolución de la sociedad y al nombramiento de liquidadores y a los asientos ordenados por la autoridad judicial o administrativa. De manera que no puede inscribirse documento alguno relativo a la entidad en tanto persista el incumplimiento, salvo las excepciones apuntadas, entre ellas, el cese de administradores”.*

Entonces, el incumplimiento no solo penaliza a modo económico, sino que también a modo operativo de la empresa. Dejando a la empresa sin poder aprobar cambios en la sociedad como el nombramiento de apoderados, ampliaciones o disminuciones de capital, etc.

### 2.5. Comunicación de la DGRN al ICAC

Para poder iniciar el procedimiento sancionador primero tiene que tener conocimiento el ICAC del incumplimiento.

En el mes de febrero del año n+2 el ICAC recibe de la DGRN dos listados de empresas con incumplimiento:

-Lista de empresas con la falta de depósito de cuentas a 31/12/n+1.

-Lista de empresas que depositaron las cuentas en el Registro en fecha posterior a 31/07/n+1.

Así podemos diferenciar dos tipos de incumplimiento: Falta de depósito y Retraso.

En caso de retraso la sanción se estipula en el art.283.1 del RRM:

*“El incumplimiento por el órgano de administración de la obligación de depositar, dentro del plazo establecido, los documentos a que se refiere este capítulo, también dará lugar a la imposición a la sociedad de una multa por importe de 1.200 a 60.000 euros por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, previa instrucción de expediente conforme al procedimiento establecido reglamentariamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*Cuando la sociedad o, en su caso, el grupo de sociedades tenga un volumen de facturación anual superior a 6.000.000 euros el límite de la multa para cada año de retraso se elevará a 300.000 euros”.*

El caso de falta de depósito de cuentas se explica en el siguiente apartado, donde se detalla todo el procedimiento y sanciones.

### 3. Como actúa el ICAC

#### 3.1. Diligencias previas

El ICAC, a partir de los listados de sociedades incumplidoras:

- Selecciona las sociedades según el riesgo, teniendo en cuenta el bien jurídico protegido, que se refiere al patrimonio de la sociedad.
- Sobre esta selección se hacen unas diligencias previas:
  - i. Comprobación en la web del Registro Mercantil.
  - ii. Solicitud al Registro Mercantil Provincial de la certificación pública.
- Una vez recibidos los certificados, se diferencian:
  - iii. Sociedades donde se certifica el incumplimiento por el no depósito de las cuentas.
  - iv. Sociedades con incumplimiento por presentación de las cuentas con retraso.

#### 3.2. Procedimiento sancionador

Una vez seleccionadas las sociedades se procede a:

- Dictar el acuerdo de incoación por la Presidencia, se nombra a un instructor y se solicita el activo y las ventas a la sociedad que tiene la obligación de depositar las cuentas.
- Notificación por la Secretaria General con forma de notificación por Correos con doble intento y acuse de recibo. Si la notificación no es efectiva se publica en el BOE y Edictos.

En el acuerdo de incoación se recuerda que el no presentar alegaciones, en un periodo de 15 días, se supone que el acuerdo se convierte en propuesta y se pasa a la fase de resolución, de acuerdo con los art.18 y 19 del RRM.

- Cuantificación de la multa:
  - v. Sanción por retraso: 600 euros. Como indica el art.283.3 TRLSC.
  - vi. Según el art.283 TRLSC el ICAC la sanción por incumplimiento por falta de depósito de cuentas se cifra entre 1.200 y 60.000 euros. Para cuantificar el importe exacto el ICAC sigue los criterios siguientes de proporcionalidad:
    1. 0,5 por mil de la suma entre Activo y Ventas.
    2. 2% del capital social, no de los fondos propios, este es el criterio subsidiario.
    3. Si sale mayor por Activo y Ventas que por capital social, se selecciona la de Activo y Ventas con una reducción del 10%.
    4. Criterio agravatorio por año sucesivo de incumplimiento.

### *3.3.Fase de propuesta*

El instructor valora las alegaciones, si las hay, y puede ordenar prueba y dicta la propuesta en forma de notificación (Certificado de Correos con doble intento y acuse de recibo). Si la notificación es fallida se publica en el BOE y Edictos. A partir de la notificación hay 15 días para presentar alegaciones.

### *3.4.Fase de resolución*

Presidencia valora las alegaciones, si las hay, y puede ordenar prueba y dicta la resolución en forma de notificación (Certificado por correos con doble intento y acuse de recibo). Si la notificación es fallida se publica en el BOE y Edictos.

Desde el día de la notificación de la resolución las sociedades tienen 30 días para interponer un Recurso de Alzada referente a los activos y ventas de la sociedad. Si se interpone el Recurso de Alzada la resolución la resuelve el Ministro que tiene la competencia delegada. Una vez resuelto, la resolución se considera en Firme.

En caso de no interponer Recurso de Alzada, la resolución se considera en Firme a los 30 días de la notificación.

### 3.5. Recaudación de la multa

Solo se pueden recaudar las resoluciones consideradas Firmes, y la potestad de recaudar la multa es de las delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda. Se puede recaudar de forma voluntaria en las delegaciones provinciales del Ministerio de Economía y Hacienda y de forma ejecutiva por la AEAT.

### 3.6. Alegaciones más comunes

Las alegaciones más comunes que presentan las sociedades según el ICAC:

- Inexistencia de culpa.
- Imposibilidad de cumplir por no estar aprobadas las cuentas.
- No aportar activo y ventas por disponer la Administración de estos datos.
- Problemas internos entre socios.
- Falta de proporcionalidad.
- Ánimo recaudatorio.

Las alegaciones aceptadas con más frecuencia, de acuerdo con el ICAC son:

- Error en la certificación del RM, por ejemplo, si no comunican los defectos.
- Error en las notificaciones.
- Acreditar el cumplimiento.

## 4. Bibliografía

INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS. Web corporativa.

<http://www.icac.meh.es/seccion.aspx?hid=2>

INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS. Curso de No presentación de cuentas. (2016).

LEY 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, última modificación de 2 de noviembre de 2015. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-26318>

REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, de 2 de julio, del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, última modificación de 21 de julio de 2015.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-10544>

REAL DECRETO 1784/1996, de 19 de julio, del Reglamento del Registro Mercantil, última modificación de 9 de febrero de 2008.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-17533>

REGISTRADORES DE ESPAÑA, Informe de estadística mercantil 2015.

<http://www.registradores.org/wp->

[content/estadisticas/mercantil/estadistica%20mercantil/Estadistica\\_Mercantil\\_2015.pdf](http://www.registradores.org/wp-content/estadisticas/mercantil/estadistica%20mercantil/Estadistica_Mercantil_2015.pdf)

RESOLUCIÓN DE 8 DE OCTUBRE DE 2013, de la Dirección General de los Registros y del Notario. <http://www.boe.es/boe/dias/2013/11/07/pdfs/BOE-A-2013-11662.pdf>



## DOCUMENTOS TÉCNICOS

- Comptabilització de llegats de caràcter no reintegrable rebuts per una entitat sense ànim de lucre. Concordança amb la norma NRV 20ª del Pla General de Comptabilitat d'entitats sense finalitats lucratives (PCESFL). BOICAC Nª100, Consulta 6 (Comissió Comptabilitat-Fiscalitat)
- La valoració posterior dels fons de comerç en els estats financers. Un estudi introductory (Joan-Emili Masferrer)
- Preparant els pressupostos 2017 de l'empresa (ACCID-CECOT)
- Programari gratuït interactiu dels Ràtios Sectorials 2014 (Luis Muñiz)
- RÀTIOS SECTORIALS 2014 Comptes anuals (balanç i comptes de resultats) de 166 sectors. 25 ràtios per cada sector (ACCID-UPF-BSM-CGE-ICJCE)
- Memòria normal
- Introducció a la filosofia del marge. Claus de la gestió del marge per maximitzar beneficis (Comissió de Comptabilitat de Gestió)
- Plantilla Memòria Pimes 2016
- Plantilla Memòria Abreujada 2016
- Determinación de las pérdidas computables para la reducción obligatoria de capital y para la disolución por pérdidas (BOICAC Nª102 de 2015: Consulta 5) (Comissió Comptabilitat-Fiscalitat)
- Relació de consultes ateses el 2015 (ACCID)
- Codi d'Ètica per a Professionals de la Comptabilitat (versió catalana per: ACCID-CCJCC)
- L'obligació de conservació de la documentació comptable i els seus efectes sobre la normativa fiscal (Comissió Comptabilitat-Fiscalitat)
- Comentari tècnic sobre consulta ICAC Tractament comptable dels costos d'urbanització i del dret de superfície (BOICAC Nª102/2015 Consulta 4)
- 10 errors clau en la negociació bancària (Joan Anton Ros Guasch)
- Comentario técnico sobre consulta ICAC. Fecha de efectos contables en un proceso de fusión entre sociedades de un grupo (BOICAC Nª102/2015 Consulta 2). (Comisión Contabilidad-Fiscalidad)
- La nova normativa Comptable dels ens públics locals (Josep Viñas-Comissió Comptabilitat Pública)
- Tancament Comptable i fiscal per a les pimes - Revisió febrer 2016 (Manuel Rejón)
- Projecte de modificació del PGC PIMES i del PGC de 2007, de les Normes de Formulació de Comptes Consolidats de 2010 i del PGC d'entitats sense finalitats lucratives de 2011 (Comissió comptabilitat ACCID-CEC)
- Mejoras a introducir en la cuenta de pérdidas y ganancias (Subcomisión 2ª)
- Comentarios a la nueva ley del impuesto sobre sociedades y al proyecto de reglamento del impuesto sobre sociedades (Com. Comptabilitat i Fiscalitat)
- Anàlisi canvis règim econòmic de la nova Llei de Cooperatives de Catalunya (Com. Cooperatives)
- El despacho de nueva generación (Oriol López Villena)
- Aspectes clau del perfil emprenedor global (Ferran Lemus)

- Principales novedades de la Ley de Sociedades de Capital (Departamento Técnico del Col·legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya)
- Cierre contable fiscal para las Pymes (Manuel Rejón)
- La factura electrónica: una realidad de las administraciones (Comisión OSI-comisión conjunta CEC-ACCID)
- La fase final de migración a SEPA (Pere Brachfield)
- Efectos contables de la Ley de apoyo a los emprendedores (Ley 14/2013 de 27 de septiembre) (Anselm Constans)
- Impuesto sobre el valor añadido. Criterios de caja: Aspectos relevantes y contabilización (Gemma Palet y José Manuel Lizanda)
- El control presupuestario en las empresas editoriales (Nati Sánchez Aznar)
- El cuadro de mando: soporte de sistema de indicadores (Luis Muñiz)
- Capital humano: un intangible relevante durante la crisis (Joan Anton Ros Guasch)
- El ABC del Credit Manager (Joan Anton Ros Guasch)
- El nuevo impuesto sobre sociedades (Comisión Relaciones Contabilidad-Fiscalidad)
- Nuevas tablas de amortización (Jordi Baqués)

Para consultar los documentos relacionados [clica aquí](#)

## DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

- Tesi de Màster (TM). Guia per a l'elaboració (Daniel Ferrer i Marc Oliveras)
- Com redactar un cas (Jordi Carrillo)
- Treball Final de Grau (TFG). Guia per a l'elaboració (Daniel Ferrer)
- Perspectives de la ciutadania de la RS corporativa de les empreses a Catalunya (F.Marimon i M.Alonso)
- Anàlisi de les relacions indirectes i les variables d'entorn en la cadena de valor del Quadre de Comandament Integral (Josep Llach Pagès)
- Detecting Accounting Fraud – The Case of Let's Gowex SA (Elena Helbig)
- Un altre finançament per a les empreses Cooperatives (Montserrat Sagarra)
- El método de estudio de casos en la investigación empírica en contabilidad (Maria J.Masanet Llodrà)
- Associació de Comptables de Catalunya (1924-1940) (Marc Amat)
- Análisis de las modificaciones estatutarias para adaptar el régimen de reembolso del capital social a las normas contables de las Cooperativas (Yolanda Montegut, Joan Josep González, Joseba Polanco y Ramon Bastida)
- Investigación en contabilidad en Cataluña: Diagnóstico de la situación actual y perspectivas (Soledad Moya, Diego Prior y Gonzalo Rodríguez)
- Efectes econòmics de la primera aplicació de les normes Comptables de les Cooperatives adaptades a la NIC 32 i la CINIIF 2 (Ramon Bastida i Lluís Carreras)

- Los indicadores no financieros como herramienta para la gestión de la empresa: análisis empírico en PYMES (Jordi Perramon)
- Efectos de la aplicación de las NIIF en el coste de capital de las empresas españolas (David Castillo Merino, Carlota Menéndez Plans y Neus Orgaz Guerrero)
- Análisis de la inversión empresarial catalana en China (Ana Beatriz Hernández)
- Indicadores de responsabilidad social de las organizaciones del ámbito de trabajo (Montserrat Llobet Abizanda)
- Percepciones de las cooperativas catalanas auditadas sobre el proceso de implementación de la NIC 32 en el capital social (Comisión Contabilidad de las Cooperativas)
- Aplicación de herramientas de la contabilidad de gestión en la administración local (Josep Viñas y Pilar Curós)
- Grado de Implantación del USALI en el sector hotelero de Cataluña (Lucia Clara Banchieri y Fernando Campa)
- El Impacto de la transición al nuevo PGC de las grandes empresas catalanas (M.Àngels Fitó, Francesc Gómez, Soledad Moya)
- El grado de implantación del CMI en las empresas catalanas (Lucía Clara Banchieri y Fernando Campa)

Para consultar los documentos relacionados [clicka aquí](#)



**Associació Catalana de Comptabilitat i Direcció**  
Edifici Col·legi d'Economistes de Catalunya 4a. Planta, Barcelona  
Tel. 93 416 16 04 extensió 2019  
[info@accid.org](mailto:info@accid.org)  
[www.accid.org](http://www.accid.org)  
[@AssociacioACCID](#)